

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE JULIO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACTA ORDINARIA 047-2018. Acta número cuarenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Atención del oficio 255-AI-2018 de la Auditoría Interna en relación con recomendaciones de la Carta de Gerencia CG-TI-2017"
2. Participación de la SUTEL en el "Panel de expertas y expertos de género y tecnologías digitales".
3. Solicitud para que la SUTEL participe en el IIC's Annual Conference, México, del 10 al 11 de octubre del 2018.
4. Informe verbal del señor Manuel Emilio Ruiz y Jorge Brealey Zamora sobre reuniones realizadas con la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Costa Rica para analizar el tema del Fideicomiso.
5. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para el 3 de agosto del 2018.
6. Presentación de estados financieros de SUTEL al I semestre del 2018.

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 044-2018.*
- 2.2 *Recursos de revisión interpuestos por la señora Hannia Vega contra los acuerdos 006-044-2018, 008-044-2018, 009-044-2018 y 012-044-2018.*
- 2.3 *Acta de la sesión extraordinaria 045-2018.*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00009-SUTEL-2017.*
- 3.2 *Informe de avance sobre el tema de la Agenda Regulatoria.*
- 3.3 *Advertencia de la Auditoría Interna NI-07048-2018 (275-AI-2018) sobre subvención de los contratos 2-2014 y 3-2014.*
- 3.4 *Atención del oficio 255-AI-2018 de la Auditoría Interna en relación con recomendaciones de la Carta de Gerencia CG-TI-2017".*
- 3.5 *Participación de la SUTEL en el "Panel de expertas y expertos de género y tecnologías digitales".*
- 3.6 *Solicitud para que la SUTEL participe en el IIC's Annual Conference, México, del 10 al 11 de octubre del 2018.*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- 3.7 *Informe verbal del señor Manuel Emilio Ruiz sobre reuniones realizadas con la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Costa Rica para analizar el tema del Fideicomiso.*
- 3.8 *Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para el 3 de agosto del 2018.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Atención al acuerdo 013-030-2018, referente a la revisión de procesos y casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 para declarar información de acceso restringido.*
- 4.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Gachris Consultores S.A.*
- 4.3 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Conducen S.R.L. (banda angosta).*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Conectados Móvil S.A.*
- 5.2 *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Gaia Wireless Limitada.*
- 5.3 *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Latam Alliance S.A.*
- 5.4 *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Netrc S.A.*
- 5.5 *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Orilla Nuclear S.A.*
- 5.6 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para servicio de especial de cobro revertido nacional, 800's a CallMyWay NY S.A.*
- 5.7 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para servicio de especial de cobro revertido internacional, 0800's al ICE.*
- 5.8 *Informe y propuesta de resolución de retomo de numeración correspondiente al servicio de especial de cobro revertido internacional, 0800's del ICE.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Atención de acuerdo del Consejo 023-034-2018 sobre "Informe del contador público independiente sobre el control interno".*
- 6.2 *Informe de estados financieros del Fideicomiso con corte al 31 de mayo de 2018.*
- 6.3 *Informe de avance de Proyectos con corte al 31 de mayo del 2018.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Presentación de estados financieros de la SUTEL al I semestre del 2018.*
- 7.2 *Informe sobre solicitud de jornada ampliada para funcionarios de Unidad Jurídica.*
- 7.3 *Informe sobre solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad Finanzas y Proveeduría.*
- 7.4 *Análisis de reformas al RAS y RIOF y cronograma de trabajo.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-047-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018**2.1 Acta sesión ordinaria 044-2018**

Seguidamente, la señora Hannia Vega Barrantes presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018. Señala que, de conformidad con lo dispuesto mediante artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, desea presentar tres recursos de revisión, el primero contra el acuerdo 006-044-2018, el segundo contra el acuerdo 009-044-2018 y el tercero contra el acuerdo 012-044-2018 y adicionalmente, un recurso de revocatoria para el acuerdo 008-044-2018.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

ACUERDO 002-047-2018

1. Admitir los tres recursos de revisión y el de revocatoria planteados por la señora Hannia Vega Barrantes contra lo dispuesto en los acuerdos 006-044-2018, 009-044-2018, 012-044-2018 y 008-044-2018.
2. Aprobar, con la salvedad a la que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión ordinaria 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018.
3. Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes se abstiene de votar dicha acta debido a que no estuvo presente durante su celebración.

NOTIFÍQUESE**2.2 Recurso de revisión contra los acuerdos 006-044-2018, 008-044-2018, 009-044-2018 y 012-044-2018.**

Seguidamente, la señora Hannia Vega Barrantes indica que en atención a lo resuelto en el acuerdo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, desea fundamentar las razones por las cuales estaría planteando los citados recursos de revisión y revocatoria.

Señala que mediante acuerdo 006-044-2018, de la sesión ordinaria 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018, se autorizó entre otras cosas, una solicitud de vacaciones para el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez del 16 al 19 de octubre del 2018. Este tema, agrega, debe verse paralelamente con lo dispuesto mediante acuerdo 009-044-2018, oportunidad en que se autorizaron vacaciones al señor Gilbert Camacho Mora para los días 12 y 19 de octubre del 2018.

Lo anterior por cuanto en ambos acuerdos, se comete el error de designar en dos actos separados para ambas sustituciones al señor Jaime Herrera Santisteban, siendo que el señor Herrera Santisteban no puede sustituir a dos Miembros del Consejo a la misma vez.

Por otra parte, por el fondo, indica que le parece que solicitar vacaciones en plazos comunes, en el caso del señor Ruiz Gutiérrez, si bien asume que está finiquitando sus periodos de vacaciones acumulados y que el señor Gilbert Camacho Mora solicita fechas idénticas para sus vacaciones, esto trae como consecuencia que estarían dejando al Consejo con dos Miembros (uno de ellos suplente) y no tres.

Agrega que como Miembros del Consejo, se ha indicado en forma reiterada que el órgano está conformado por tres Miembros (mandato de ley) e incluso se ha comentado en sala de sesiones y se ha discutido la preocupación por los casos en que la resolución de los concursos de los Directivos no coincide con los

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

vencimientos de plazo. En concordancia con las preocupaciones señaladas, indica que con estos acuerdos se pierde no solo la visión de consolidación de los tres Miembros propietarios, sino también autoridad moral cuando se discutan esos temas. Por esa razón, solicita se revise la votación de ambos acuerdos, y con ello generar una discusión y eventual acuerdo entre ambos Miembros, para que al menos uno de los dos esté presente en Sutel. Respecto al otro punto, es evidente que se deben corregir dichos acuerdos para el caso de lo indicado en la suplencia del señor Herrera Santisteban.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que en la sesión indicada, sí se analizó el tema de que se coincidía en la fecha del 19 de octubre y se determinó que como es un viernes, normalmente no se programan reuniones del Consejo de SUTEL en esos días. Por otra parte, estaba el señor Jaime Herrera Santisteban presente como Miembro suplente y efectivamente, existe un error por cuanto el señor Herrera Santisteban no puede suplir a los dos; ese aspecto se debe corregir y en su caso particular, se trata de que en esa fecha estaría en participando en el evento Futurecom y ese 19 de octubre estaría regresando a Costa Rica.

Al respecto, la señora Vega Barrantes hacer ver que si la fundamentación es la indicada por el señor Gilbert Camacho Mora, lo que corresponde es modificar el acuerdo de autorización para participar en la actividad de Futurecom y que por la fecha de regreso ya está convocado el señor Jaime Herrera Santisteban.

De nuevo interviene el señor Camacho Mora para destacar que él había cambiado el vuelo de regreso y por esa razón, solicitó el 19 de octubre como vacaciones, entonces al cambiarlo no quiere abusar de la SUTEL y en forma transparente, por eso lo solicitó de esa manera.

Sobre el particular, se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se hace ver que, dado que la actividad de Futurecom finaliza el 18 de octubre, el día de regreso del señor Camacho Mora a Costa Rica es el 19 de octubre y por lo tanto, no era necesario solicitarlo de vacaciones y en el mismo acuerdo el señor Herrera Santisteban estaba citado también para el 19 de octubre.

Al respecto, la señora Vega Barrantes indica que dado que el señor Herrera Santisteban ya estaba convocado para el 19 de octubre, sería el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quién podría valorar esas fechas.

De inmediato, interviene el señor Manuel Emilio Ruiz para externar su agradecimiento a la señora Vega Barrantes por las razones que ella asume le motivaron para solicitar sus vacaciones, como ella misma lo indica, sobre su inminente salida de la SUTEL. Eso es lo que existe en este momento y todavía no hay un concurso, entonces lo que puede decir en este momento es que su salida tiene dos fechas, el 5 de enero del 2019 como considera la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aunque lo sometió a consulta a la Procuraduría General de la República, porque es la fecha de salida de la persona Miembro del Consejo a quién había reemplazado en 2014, y su ingreso a la SUTEL fue el 28 de abril de 2014. La Ley es clara, continúa diciendo, en su artículo 61 donde establece que los nombramientos son por 5 años, la fecha efectiva es entonces donde se le juramenta, porque antes no podía ser empleado de la SUTEL. No es cuándo le nomina la Junta Directiva de la ARESEP, porque todavía no es empleado de la SUTEL.

Cuando la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa lo entrevista y recomienda que su nombramiento pase al plenario, todavía no es empleado de la SUTEL porque falta la no objeción por parte del Plenario. Cuando el Plenario no objeta por las razones que sea, todavía no es empleado de la SUTEL y cuando el Plenario devuelve a la Junta Directiva de la ARESEP la no objeción, todavía no es empleado de la SUTEL, porque no ha sido juramentado, que es uno de los requisitos para poder ser Miembro del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

En su caso particular, cuando se da la juramentación, señala que él preguntó al Regulador General que al día siguiente cómo haría para estacionar su vehículo y el señor Jiménez le dijo ¿mañana por qué?, si ya Usted está juramentado, cruce la calle y vaya a trabajar, o sea, desde ese día ya cumplió los requisitos. Cuando en la SUTEL solicita una certificación de su fecha de nombramiento y antigüedad como empleado, es la fecha a partir de su juramentación e inicio real como colaborador de SUTEL: el 28 de abril de 2014. Manifiesta que no está sacando esos días de vacaciones necesariamente para el propósito que la señora Hannia Vega Barrantes mencionó; la motivación no la tiene que compartir pero lo quiere hacer; es porque tiene un hijo que vive en Estados Unidos de América y desafortunadamente, como es obvio, no puede estar yendo mucho a visitarlo. Su hijo tiene una visita programada a Costa Rica en esas fechas y esa es la razón por la cual solicitó esas vacaciones, para estar con su familia y poder tener la oportunidad de compartir, esa es la única motivación, lo demás ni siquiera lo consideró, es para reunirse con su familia y pasar un tiempo de calidad, dado que viven lejos.

Agradece la solicitud que la señora Vega Barrantes le hace para que esté presente ese día en la SUTEL. Se discutió la posibilidad de que el Consejo estuviera mermado en uno de sus Miembros que, en alrededor de cuatro años y medio de trabajar en SUTEL, cree que es la segunda ocasión en que se dé esa situación. Se discutió que el Consejo tiene perfectamente el quórum funcional y mínimo que permite que opere con dos de sus Miembros, situación que se menciona como una posibilidad porque a la fecha, la ARESEP no ha anunciado ningún concurso y eso es lo que eventualmente podría pasar el 5 de enero, o la fecha que se decida, cuando venza el nombramiento, lo cual está sujeto a una consulta en la Procuraduría General de la República que afecta a todos los Miembros actuales, porque todos los nombramientos han sido hechos en la forma en que se hizo el suyo, diferente a como se hicieron los primeros donde sí se respetaron los 5 años que establece la ley. El segundo período de la señora Maryleana Méndez Jiménez fue por 5 años; el primer nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora, quien remplazó a George Miley Rojas, fue de 5 años, pero hubo un cambio a partir del nombramiento del Miembro Suplente actual que ha afectado a todos los demás.

Manifiesta que hay suficiente tiempo para prepararse y no es que no se está haciendo nada diferente, ni que SUTEL no pueda trabajar, sino que simplemente el Consejo puede ajustarse a hacer las tareas y hacer la vida rutinaria y normal que se lleva a cabo en la SUTEL, como establece la ley. No ve ningún problema y al igual que su colega Gilbert Camacho Mora, está de acuerdo en que se está haciendo una convocatoria equivocada del señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, porque ya estaba convocado y por eso se debe corregir esa situación.

El señor Gilbert Camacho Mora toma de nuevo la palabra para hacer ver que, en adición a lo que está exponiendo el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, recuerda lo que dice el artículo 68 de la Ley 7593, que tiene que ver con el tema de sesiones, quórum y votaciones y dice así: *"El Consejo de la SUTEL se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Para sesionar serán convocados de oficio por el presidente. Sin embargo, a solicitud de uno de sus miembros, el presidente deberá convocar a sesión extraordinaria y para ello, quien lo solicite deberá señalar el tema de interés por tratar."*

El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de los miembros...". Entonces quiere decir y recuerda que en la sesión del miércoles se le recordó eso al señor Jorge Brealey Zamora y el recordó que en caso de una emergencia o en caso de ser necesario que el Consejo sesione ese viernes 19 de octubre, tiene todas las potestades para sesionar con dos miembros y así lo dicta la Ley.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara un detalle de procedimiento, porque la forma de corregir el caso del señor Camacho Mora era haciendo una modificación al acuerdo de la representación internacional y no tomando uno nuevo, aislado.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Adiciona que tomando como base los argumentos indicados en esta oportunidad por ambos colegas, es su deber advertir que no es el día 19 el foco del problema que ella indica, el problema se va a presentar los días 16, 17, 18 y 19, por ser estos los días de coincidencia entre las vacaciones solicitadas y la representación internacional previamente aprobada.

Reitera entonces que el Consejo quedaría conformado solo con el señor Herrera Santisteban y su persona por cuatro días y aclara que entiende perfectamente cómo funciona el tema del quórum y de la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por lo que indica que allí no esta el tema de fondo de la discusión.

Desde su perspectiva, lo que expone es un tema de fondo relacionado con la figura diseñada en la legislación, es decir, que se prevé un órgano constituido por tres miembros y solo en caso de excepción por 2 miembros propietarios y uno suplente y es justamente esa observación la que desea transmitir, porque la decisión tomada es dejar a un miembro propietario con un suplente por 4 días, con temas que en esta fecha no se pueden prever. Señala que la figura de un Consejo conformado por dos miembros propietarios a la que hacen referencia, es lo que eventualmente ocurriría el próximo año con el vencimiento de los nombramientos del señor Jaime Herrera Santisteban y el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Por lo que explica que su argumento es para evitar que sea desde el seno del propio Consejo que el órgano quede limitado a 2 de sus miembros (uno propietario y un suplente), esa es la razón por la cual está solicitando el recurso de revisión planteado.

Finalizada la discusión, se somete a votación la propuesta de revisión de los acuerdo 006-044 y 008-044, ambos del 2018

A favor de la revisión vota la señora Hannia Vega Barrantes. En contra de la revisión votan los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora

Siendo que la mayoría está de acuerdo en mantener lo dispuesto, en el acuerdo se rechaza la propuesta.

Seguidamente, la señora Hannia Vega Barrantes, propone una segunda revisión, eliminar el inciso 2 del acuerdo 006-044, referente a la autorización de suplencia del señor Herrera Santisteban.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

La señora Hannia Vega Barrantes somete a votación eliminar la referencia al día 19 de octubre en el inciso 1 del acuerdo 009-044-2018. Se somete a votación y la misma es aprobada por unanimidad.

Continúa su exposición la señora Vega Barrantes para hacer ver que mediante acuerdo 008-044-2018, se aprobó, entre otras cosas, la participación del señor Gilbert Camacho Mora en una iniciativa de Internet Society, el 13 y 14 de agosto del 2018.

Agrega que sobre esta capacitación, la única información con la que cuenta es la que está en el acta y la misma se limita a la propuesta del señor Camacho Mora a una capacitación, sin entrar a valorar el fondo de la solicitud; advierte que el procedimiento a seguir en este caso es el aprobado en forma unánime por este Consejo por la *"Propuesta de medidas de control interno y procedimiento para tramitar vacaciones, permisos, capacitaciones y representaciones internacionales de los miembros del Consejo de la SUTEL"* aprobada mediante acuerdo 008-026-2018 de la sesión 026-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018, es decir la *"Propuesta de medidas de control interno y procedimiento para tramitar vacaciones, permisos, capacitaciones y representaciones internacionales de los miembros del Consejo de la SUTEL"*

Aclara que ni del acta, ni de la documentación de respaldo (correo electrónico aportado por el señor

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Camacho Mora), ni del acuerdo se desprende la aplicación del procedimiento y esa la razón por la que en esta oportunidad, considera presentar la revocatoria. Se debe recordar que el procedimiento exige motivar el acto y que una entidad haga el análisis correspondiente (Unidad de Recursos Humanos) y una vez que se haga dicho análisis, se someta a consideración del Consejo para su valoración y eventual votación.

Al respecto, el señor Camacho Mora brinda una explicación sobre el particular y señala que el viernes 06 de julio del 2018 recibe una llamada de la señora Nancy Quirós, que es la Gerente de Desarrollo de la Organización Internacional sin fines de lucro Internet Society (ISOC) y le informa que se celebrará un taller en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, el 13 y 14 de agosto próximos y que ISOC le ofrecía una beca completa (tiquete aéreo, hotel y alimentación) para que asistiera a esa capacitación; al mismo tiempo se estaba invitando a MICITT, NIC Costa Rica y otras partes interesadas en el desarrollo de internet, todo de acuerdo al modelo de múltiples partes interesadas del desarrollo de Internet. Así las cosas, él le indicó que lo que procedía era que enviara la invitación por correo, lo cual así se hizo con una carta adjunta y él trasladó el tema al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, para que la incluya en la sesión del miércoles 11 de julio del 2018, porque en la carta de invitación de ISOC se indicaba que se debía confirmar antes del 13 de julio del 2018 a ISOC, y por eso se hizo de esa forma urgente. Ese día, se discutió en el Consejo y los Miembros presentes vieron la importancia de que este taller tiene con los objetivos de la SUTEL y se da la aprobación.

En lo que si está de acuerdo, agrega, es que tal vez fue por la premura en el tiempo que había que hacerlo, por el tema de que la Organización sin fines de lucro Internet Society necesitaba la confirmación y tal vez por esa razón no se envió antes y repasando el procedimiento donde dice: Trámite para Gestionar Capacitaciones en el punto A dice así: *"Gestión ante Recursos Humanos: el Miembro del Consejo que identifica la necesidad de capacitación debe solicitar al Área de Recurso Humanos de la SUTEL el informe respectivo, el cual deberá incluir una descripción del evento de capacitación, la vinculación de este con el plan de capacitación y la recomendación respectiva. El Área de Recursos Humanos deberá cerciorarse de comprender las expectativas del Miembros del Consejo y apoyarlo en la determinación de la mejor forma de capacitarse. El informe del Área de Recursos Humanos debe ser acompañado de una constancia de contenido presupuestario."*

En este caso, el contenido presupuestario le parece que no es necesario porque se trata de una beca completa que cubre el tiquete aéreo y el punto B que establece: *"Gestión y aprobación del Consejo. El Consejo de la SUTEL resuelve sobre la solicitud de capacitación presentada por Recursos Humanos"*, fue lo que se hizo y el punto C quedó dentro del mismo acuerdo, entonces lo que quedó sin hacer, por la premura del asunto, fue que viniera primero por la gestión ante la Unidad de Recursos Humanos. Así las cosas, sugiere que ya que se tomó como acuerdo firme y ya se le comunicó a la señora Nancy Quirós de ISOC y se procedió a comprar el tiquete aéreo y reservar el hotel por parte de dicha Organización, propone remitir esta información a Recursos Humanos para que analicen el lineamiento con los objetivos de la SUTEL y remitan entonces para una próxima sesión su criterio.

Al respecto, la señora Hannia Vega Barrantes hace ver que esa sería otra moción diferente a la planteada por ella, en especial porque el tema del informe de Recursos Humanos no es un mero trámite, si no para garantizar que la institución requiere la capacitación y que la propuesta coincida con las necesidades y objetivos de Sutel y no de la persona.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que él lo está proponiendo porque le parece que primero, el Consejo ya vio que estaba alineado con los objetivos y para no crear un tema a ISOC.

La señora Hannia Vega Barrantes hace ver que esa propuesta del señor Camacho Mora debería verse después de la suya, por cuanto le parece que y de verdad le da mucha pena, que la propuesta de medidas de control existe por una razón de fondo y es objetivizar la decisión por medio de un informe técnico; no

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

encuentra ninguna justificación para modificar el procedimiento para un caso particular y le preocupa mucho que esto haya sido notificado a la Junta Directiva de la ARESEP y que ésta lo rechace por las mismas razones que expone en esta oportunidad.

Así las cosas, advierte que desde su punto de vista no es de recibo la propuesta del señor Camacho Mora, porque la razón del alineamiento es eliminar la subjetividad de acuerdos, elemento reiterado en su momento. Hoy, como Miembros del Consejo, se debe entender que son los superiores jerárquicos, la parte beneficiada y los tomadores de decisión, esta triple condición les motivó a elaborar las medidas de control y mitigar el poder de los jefes y objetivizar la decisión.

Reitera que le da mucha pena que no se advirtiera al Consejo sobre la aplicación de las referidas medidas de control en ese momento y que no se recordaran tampoco y cree que indistintamente de lo que ya se gestionó, en este caso la premura no fue la mejor consejera y es por eso que mantiene la posición de que este acuerdo debe ser revocado.

Señala que se reserva su posición respecto al fondo del asunto en discusión.

Por su parte, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que, el tema había llegado el viernes y se incluyó en la orden del día. En la reunión de coordinación de temas de Miembros del Consejo del lunes planteó algunas preguntas y le parece que se mantienen sobre si era una capacitación, qué nivel de compromiso había y si esto generaba una reacción en cadena y el señor Gilbert Camacho Mora lo aclaró y no está consignado en el acta. También se hizo mención de la parte de los otros participantes, porque si bien la SUTEL no hace la política pública, el tema se complementa con la participación de otros actores o interesados del ecosistema de telecomunicaciones nacional.

El señor Gilbert Camacho Mora hace uso de la palabra para enfatizar que, en este caso, desea destacar que no hubo mala intención de su parte, sino que dada la solicitud de ISOC de definir la participación en la capacitación, antes del 13 de julio del 2018, lo sometió directamente al Consejo en la sesión del 11 de julio del 2018, sin intención, no se siguió con el requisito que indican las medidas de control existentes de someterlo primero a la Unidad de Recursos Humanos, ni fue advertido de hacerlo. Le parece que si los compañeros Miembros del Consejo no están de acuerdo con la participación en este taller, que lo expresen y simplemente le comunicará a la señora Nancy Quirós, representante de ISOC, que no se participará en dicha capacitación con beca completa, caso contrario, agregó, lo sometería a la Unidad de Recursos Humanos para su valoración y posterior remisión al Consejo de la SUTEL.

Al respecto, la señora Vega Barrantes destaca que ella somete a votación una moción y la idea es votarla y si hay otras mociones por parte de los colegas del Consejo, se conocen en el momento oportuno..

Interviene de nuevo el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para hacer ver que en su caso puede dar la justificación. Si entiende bien, básicamente siguiendo las posiciones emitidas, hay un asunto de cumplimiento de la propuesta de medidas de control y una propuesta de votación que sería dejarlo sin efecto y someterlo a la Unidad de Recursos Humanos para que haga el estudio respectivo. La última observación del señor Camacho Mora es para que se corrija el procedimiento y concuerda con esa posición.

Una vez finalizado el debate, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta para revocar el acuerdo 008-044-2018, lo anterior por cuanto el acuerdo no coincide con la "*Propuesta de medidas de control interno y procedimiento para tramitar vacaciones, permisos, capacitaciones y representaciones internacionales de los miembros del Consejo de la SUTEL*". El resultado de la votación es aprobada por unanimidad.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Continuando su exposición, la señora Vega Barrantes hace ver que su última propuesta de revisión la estaría sometiendo contra el acuerdo 012-044-2018, propuesta de informe sobre resultados obtenidos de las mediciones automáticas llevadas a cabo por el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para las frecuencias de los servicios IMT.

Agrega de la lectura del acta se desprende que se da un intercambio de impresiones sobre el contenido del documento, pero particularmente sobre una pregunta que el señor Gilbert Camacho Mora plantea respecto a si se debe informar a los operadores sobre el documento y el acuerdo común al que se llega, es que el Poder Ejecutivo considerará lo que crea oportuno, aspecto que considera inadecuado.

Seguidamente propone que se adicione un inciso que establezca el que sea SUTEL la que informe a los operadores las justificaciones que dan, primero, porque este no es un informe de evaluación que recomiendan acciones el Poder Ejecutivo, como otros casos; segundo, porque no se está declarando confidencial su contenido, es decir, que los operadores se informarían por medio de terceros, en este caso del Poder Ejecutivo, o bien se enteran aquellos que lean las actas y le parece que es un procedimiento incorrecto de quienes están regulando, evaluando y aprobando informes para con los evaluados.

Así, la idea es adicionar un punto al acuerdo y que se les informe que remitan el dictamen aprobado en la sesión a los operadores.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver que, en la sesión correspondiente, el funcionario Esteban González Guillén indicó que éste informe antes se les entregaba a los operadores y que esta, vez la idea era entregárselo al MICITT y que esa Entidad decidiera. Señala que no tiene ningún problema, si ya se les había entregado en el pasado, en notificárselos nuevamente de forma directa, porque como lo indicó el funcionario González Guillén, la metodología los operadores la conocen.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace ver que en realidad la pregunta fue realizada en forma genérica y él había quien contestó, en el sentido de que si es un tema de gestión de la información de la Superintendencia, porque jurídicamente no hay una obligación de presentárselas y en criterio de todos los presentes, se inclinaron por la finalidad de las actuaciones de mediciones. El propósito es el análisis de la información para la toma de decisiones de política pública del Poder Ejecutivo, por lo que es de interés suyo. Ahora bien, si fuera una evaluación específica en ejercicio de la función de supervisión y control como las que se realizan para medir calidad, pues sí, el fin justificaría una mayor publicidad. Por otra parte, tampoco hay una prohibición de no hacerlo, ni tampoco una obligación de darlo solo al Poder Ejecutivo. Obviamente, si se entrega a los concesionarios se hace más transparente el manejo de la información.

La señora Vega Barrantes señala que precisamente la observación del funcionario Esteban González Guillén, por lo menos lo que está en el acta, donde dice que la motivación del informe es brindar seguridad a las acciones de medición que se realizan, es el resultado de las mediciones efectuadas, como una rendición de cuentas y propone ser proactivos en la labor de divulgación de la información, el detalle que le preocupa está en omitir divulgar el dictamen al más interesado, que es el evaluado. Esa es la razón por la cual solicita que se modifique el acuerdo y que se adicione un punto III, en la que se remita el resultado del informe a los operadores evaluados.

El señor Gilbert Camacho Mora, por su parte, señala que la duda surgida en la sesión pasada fue precisamente el por qué la SUTEL debe proceder a comunicar este tema a los operadores y el consenso al que se llegó fue que no debería ser la SUTEL, sino que debería dejarse en manos del MICITT y por eso es por lo que el acuerdo quedó así.

La señora Vega Barrantes indica que precisamente, las razones del por qué se debe actuar de esa manera no quedan claras en el acta ni en el informe, en el tanto el mismo no responde a un procedimiento cuyo

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

requisito debamos cumplir, ni a una solicitud de parte (rectoría), lo aprobado es un informe para el conocimiento del Consejo, es decir, para que se conozca cómo están los resultados de las mediciones y más bien, el acuerdo da un paso más al no dejarlo como conocimiento interno del Consejo, sino que se lo estamos enviando al Poder Ejecutivo y aunque advierte que no se le justifica realmente la razón o el para qué en dicho acuerdo, eso sí del debate de hoy, todos entendemos que es por transparencia y que la motivación del acuerdo es el eventual interés del Rector para la definición de sus políticas.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que se trata de mediciones automáticas que se generan y ya esa información, que es para la Rectoría encargada del tema, es vital para conocer del uso que se le está dando a las bandas de espectro, pero si la SUTEL no informa, la Rectoría no tiene acceso a esa información. Está de acuerdo en proceder a entregar la información.

Por su parte, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez manifiesta que cuando se analizó este tema, ella consultó al funcionario Esteban González Guillén si habían hecho el ejercicio de intercambio e interrelación con los operadores y éste explicó que en este caso, no había conocimiento de que se estaban realizando estas pruebas, entonces aquí se está frente al principio de publicidad y transparencia y lo que se sometió es un insumo propio para la emisión de la política pública, más que para la gestión que está haciendo el operador, entonces por eso es que al final se decantó en remitírselo al Poder Ejecutivo y no enviarlo a los operadores. Ciertamente que al constar en acta y no declararse confidencialidad es público y abierto, de ahí que es un informe valioso para generar política pública.

Agrega que es un hecho que se trata de un informe valioso para generar política pública y le parece que es válida e importante la proactividad. El por qué no lo hace directamente la SUTEL, siendo un documento valioso es lo que hay que valorar.

Al respecto, el señor Gilbert Camacho Mora señala la importancia de dejar en el acta que al momento de analizarse el tema en la sesión pasada, analizó el punto y determinó que no era necesario notificar el documento en ese momento, o sea, se revisó y estudio y se votó consiente de eso.

Después de analizado el tema, la señora Presidente del Consejo somete a consideración de los señores Miembros la propuesta de modificar el acuerdo 012-044-2018 y adicionar un numeral III en el que se incorpore la notificación de los resultados de esa investigación a las partes involucradas, tema en el cual existe unanimidad de parte de los señores Miembros del Consejo.

Analizados los recursos de revisión interpuestos por la señora Vega Barrantes, el Consejo dispone por mayoría:

ACUERDO 003-047-2018

Mantener, por mayoría, lo dispuesto mediante acuerdo 006-044-2018 de la sesión 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018, eliminando únicamente el numeral 2 de dicha propuesta de acuerdo, la cual deberá leerse como se copia a continuación:

“ACUERDO 006-044-2018

1. *Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones del 16 al 19 de octubre del 2018.*
2. *Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar la certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

3. *Trasladar las celebraciones de las sesiones ordinarias del Consejo de la semana del 23 al 27 de julio, para el jueves 26 de julio, y de la semana del 13 al 17 de agosto, para el jueves 16 de agosto del 2018.*

NOTIFÍQUESE"**ACUERDO FIRME**
NOTIFÍQUESE**VOTO DISIDENTE HANNIA VEGA BARRANTES**

Se deja constancia de que la señora Vega Barrantes estuvo a favor de eliminar el numeral 2 del acuerdo indicado por cuanto, el señor Jaime Herrera Santisteban ya estaba convocado para suplir al señor Gilbert Camacho Mora en su participación en el evento de Futurecom, según lo dispuesto mediante acuerdo 032-039-2018, de la sesión 039-2018, celebrada el 20 de junio del 2018; no obstante su voto era negativo a la propuesta de mantener el referido acuerdo 006-044-2018, porque desde su perspectiva, el tema de fondo está relacionado con la figura diseñada en la legislación, es decir un órgano constituido por tres miembros y sólo en caso de excepción por 2 miembros propietarios y uno suplente, mientras que la decisión tomada en este acuerdo, es dejar a un miembro propietario con un suplente por 4 días con temas que hoy no podemos preveer. Desde su óptica la propuesta desechada buscaba evitar que el propio Consejo promueva que el órgano quede limitado a 2 de sus miembros (uno propietario y un suplente).

ACUERDO 004-047-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 002-047-2018 la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, plantea un recurso de reconsideración contra el acuerdo 008-044-2018 de la sesión 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018.
- II. El recurso de reconsideración al cual se refiere el numeral anterior fue acogido por unanimidad.

RESUELVE:

Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 008-044-2018 de la sesión 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018, oportunidad en la que el Consejo dispuso:

"ACUERDO 008-044-2018

1. *Dar por recibido el correo electrónico recibido el 6 de julio, 2018, mediante el cual la señora Nancy J. Quirós, Gerente de Desarrollo de la firma Internet Society, informa al señor Gilbert Camacho Mora el otorgamiento de una beca completa y extiende una invitación para que participe en el primer taller dirigido a tomadores de decisiones en contextos de cooperación nacional, el cual es parte de una iniciativa de Internet Society en asociación con el Comité Gestor de Internet en Brasil para fortalecer el modelo de múltiples partes interesadas en la región de Latinoamérica y el Caribe, que se realizará en Sao Pablo, Brasil, el 13 y 14 de agosto, 2018.*
2. *Autorizar la participación del señor Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo SUTEL, en el taller descrito en el numeral 1.*
3. *Dejar establecido que la beca otorgada al señor Camacho Mora cubriría lo siguientes rubros:*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- a) *Boletos aéreos: Desde su país hasta el lugar del taller (Sao Pablo, Brasil), ida y vuelta en clase económica. Llegando el 12 de agosto y regresando el 14 o 15 de agosto (de acuerdo con disponibilidad de vuelos).*
 - b) *Hospedaje con desayunos incluidos durante su estadía en Brasil.*
 - c) *Entrada al taller con alimentación incluida.*
 - d) *Viáticos (se otorgarán durante el taller).*
4. *Remitir a la Dirección General de Operaciones la documentación conocida en esta oportunidad y solicitar que proceda a realizar los trámites correspondientes con el fin de se cubra al señor Camacho Mora los rubros correspondientes de conformidad con la normativa vigente.*
 5. *Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 12 al 15 de agosto del 2018, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038- 2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".*
 6. *Dejar establecido que en caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.*
 7. *Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la señora Nancy J. Quirós, Gerente de Desarrollo de la firma Internet Society, para los fines correspondientes.*

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE"

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 005-047-2018

Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 009-044-2018 de la sesión 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

"ACUERDO 009-044-2018

1. *Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 12 de octubre del 2018.*
2. *Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas señaladas en el numeral anterior.*
3. *Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar la certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.*

NOTIFÍQUESE"

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 006-047-2018

Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 012-044-2018 de la sesión 044-2018, celebrada el 11 de julio del 2018, de forma tal que se lea como se copia a continuación:

“ACUERDO 012-044-2018

- I. *Dar por recibido y acoger el informe técnico 5213-SUTEL-DGC-2018, del 29 de junio de 2018, por el cual la Dirección General de Calidad, por medio del cual se presenta a consideración del Consejo el informe correspondiente a los resultados obtenidos de las mediciones automáticas llevadas a cabo por el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para las bandas de frecuencias de los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).*
- II. *Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, los resultados presentados en el informe 5213-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior, para su valoración y proceda como en derecho corresponda.*
- III. *Remitir a los operadores de telecomunicaciones los resultados presentados en el informe 5213-SUTEL-DGC-2018 del 29 de junio del 2018.*

NOTIFIQUESE”

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.3 Acta de la sesión extraordinaria 045-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2018, celebrada el 12 de julio del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por mayoría, resuelven:

ACUERDO 007-047-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 045-2018, celebrada el 12 de julio del 2018.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes se abstiene de votar dicha acta, debido a que no estuvo presente durante la celebración de la sesión.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema.

3.1 Informe sobre el recurso de apelación presentado por SKY contra la RDGC-00009-SUTEL-2017

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio 5188-SUTEL-UJ-2018, del 28 de junio del 2018, a través del cual la Unidad Jurídica comunica su criterio respecto al recurso de apelación presentado por SKY contra la resolución RDGC-00009-2017.

La funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema, señalando que en marzo del 2015 el señor Manuel José Torres Torres interpuso formal reclamación ante la SUTEL contra la empresa SKY, por supuestos problemas de facturación y calidad del servicio de televisión por suscripción. En fecha 4 de abril de 2017, SKY presentó, de forma extemporánea, el informe de cumplimiento solicitado en la resolución RDGC-00009- SUTEL- 2017 de las 10: 00 horas del 9 de enero de 2017, y el 1° de noviembre de 2017 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la mencionada resolución.

Agrega que es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A en contra de la resolución RDGC-00009-SUTEL-2017, en virtud de que el recurso fue presentado fuera del plazo legal establecido.”

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Con base en el oficio 5188-SUTEL-UJ-2018 y lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 008-047-2018

1. Dar por recibido el oficio 5188-SUTEL-UJ-2018, del 28 de junio del 2018, a través del cual la Unidad Jurídica comunica su criterio respecto al recurso de apelación presentado por SKY contra la resolución RDGC-00009-2017.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-249-2018

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SERVICIOS DIRECTOS DE
SATÉLITE S.A. (SKY) CONTRA LA RDGC-0009-2017 DE LAS 10:00 HORAS DEL 09 DE ENERO DEL
2017
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

EXPEDIENTE AU-000580-2015**RESULTANDO**

1. Que en fecha 6 de marzo de 2015, el señor Manuel José Torres Torres, portador de la cédula de identidad número 8- 0040- 0864, interpuso formal reclamación ante la SUTEL, contra la empresa SKY, por supuestos problemas de facturación y calidad del servicio de televisión por suscripción.
2. Que, en virtud de lo anterior, el señor Torres Torres solicitó como pretensión cancelar el contrato suscrito con SKY y una nota en la que se indique que el contrato se encuentra anulado.
3. Que mediante oficio número 05469-SUTEL-DGC-2016 del 1° de agosto del 2016, se procedió con la

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

apertura del procedimiento administrativo sumario en contra de SKY, al nombramiento de Órgano Director del Procedimiento y se solicitó la prueba de descargo por parte del proveedor, que permitiera refutar fehacientemente los hechos alegados por el señor Torres Torres.

4. Que mediante oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2016, presentado a esta Superintendencia en la misma fecha, SKY brindó respuesta a la apertura del procedimiento sumario y aportó sus pruebas de descargo.
5. Que mediante oficio número 07002- SUTEL- DGC- 2016 del 21 de setiembre del 2016 y notificado a SKY mediante correo electrónico del 22 de setiembre del mismo año y, al señor Torres Torres en su casa de habitación en la misma fecha, el Órgano Director del Procedimiento administrativo realizó el traslado del expediente administrativo para conclusiones.
6. Que en fecha 28 de setiembre de 2016, en tiempo y forma, SKY presentó las conclusiones del caso, mediante oficio sin número de fecha 27 de setiembre del mismo año.
7. Que el señor Torres Torres no presentó conclusiones, a pesar de encontrarse debidamente notificado.
8. Que mediante oficio número 00165-SUTEL-DGC-2017 de fecha 6 de enero de 2017, el órgano director rindió el Informe Final del Procedimiento Sumario de la reclamación Interpuesta por el señor Torres Torres contra SKY.
9. Que el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución RDGC00009- SUTEL-2017 de las 10: 00 horas del 9 de enero de 2017, debidamente notificada a las partes en fecha 10 de enero de 2017. En la cual se señaló que el plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, era de 3 días hábiles
10. Que en fecha 4 de abril de 2017, SKY presentó, de forma extemporánea, el informe de cumplimiento solicitado en la resolución RDGC- 00009- SUTEL- 2017 de las 10: 00 horas del 9 de enero de 2017.
11. Que en fecha 1° de noviembre de 2017, SKY presentó ante esta Superintendencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00009-SUTEL-2017 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2017.
12. Que mediante oficio N° 10060-SUTEL-DGC-2017 del 12 de diciembre de 2017, el órgano consultor rindió el criterio jurídico solicitado para la atención y resolución del citado recurso.
13. Que mediante la resolución RDGC-0197-SUTEL-2017 de las 10:59 horas del 21 de diciembre del 2017, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa SKY.
14. Que mediante informe 05084-SUTEL-DGC-2018 del 26 de junio del 2018, se emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por SKY.
15. Que mediante el oficio 05188-SUTEL-UJ-2018 del 28 de junio del 2018, la Unidad Jurídica de la Sutel emitió el criterio jurídico respectivo.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 05188-SUTEL-UJ-2018 del 28 de junio del 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"B. Análisis del recurso de apelación interpuesto**1. Naturaleza del recurso**

El recurso presentado por Servicios Directos de Satélite, S.A. corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

La empresa Servicios Directos de Satélite, S.A. se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.

3. Representación

Según consta en la documentación aportada con el recurso, la señorita Natuska Traña Porras actúa en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa recurrente SKY.

4. Temporalidad del recurso

De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo (folio 000062), la resolución recurrida fue debidamente notificada a las partes el día 10 de enero del 2017, y el recurso de apelación fue interpuesto el 01 de noviembre del 2017 (folio 000066).

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los **3 días siguientes** de la notificación del acto final. Para ello, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes".*

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución de acto final y la interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó fuera del plazo legal establecido, por lo que procede su rechazo.

C. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00009-SUTEL-2017 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2017, en virtud de que el recurso fue presentado fuera del plazo legal establecido."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por extemporáneo e improcedente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Servicios Directos de Satélite, S.A. contra resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00009-SUTEL-2017 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2017.
2. Dar por agotada la vía administrativa

NOTIFÍQUESE

Ingresan las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo.

3.2 Informe de avance sobre el tema de la Agenda Regulatoria.

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio 5458-SUTEL-CS-2018, que corresponde al segundo informe del equipo de trabajo de la Agenda Regulatoria sobre la ejecución de tareas, desde el inicio del proyecto y hasta el 29 de junio de 2018 (primer semestre del año), referente a las metodologías ya validadas con el sector para su posterior aprobación.

Menciona sobre la participación que ha tenido cada uno de los integrantes de la contraparte. Se les remitieron los borradores de las propuestas de metodologías, primero en forma individual y luego en forma colectiva. Se tuvieron sesiones de trabajo para conformar las mencionadas propuestas. Señala que se ha trabajado en las siguientes metodologías para iniciar el año entrante: a) Procedimiento de formulación de la Agenda y consulta interna y externa, b) Método de priorización de proyectos, y c) Procedimiento de seguimiento y evaluación de resultados. De seguido detalla las etapas de cada una.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Ivannia Morales indica que de las cinco metodologías a desarrollar, se tienen preparadas 4, de las cuales las tres antes mencionadas ya fueron validadas por el sector; la cuarta está lista, pero se solicitó una ampliación del plazo para hoy, y la última que es sobre rendición de cuentas, ya se ha adelantado como un 50%, solo queda pendiente una reunión con el equipo de trabajo.

De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

Se intercambian sugerencias en cuanto a la redacción del acuerdo, entre ellas, que se realice una sesión de trabajo del equipo con los Miembros del Consejo y Asesores para analizar la totalidad de las metodologías, evitando así que se acumule la lectura por el fondo de todas ellas, con el fin de que la aprobación por parte del Órgano Colegiado sea ágil y rápida.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 009-047-2018

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 008-003-2018, la sesión 003-2018 celebrada el 17 de enero del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conformó el equipo de trabajo institucional para la ejecución del proyecto de la Agenda Regulatoria y solicita la presentación de un Plan de Trabajo para el mismo.
- II. Que en atención al acuerdo 008-003-2018 se presentó el informe 0673-SUTEL-CS-2018 mediante el cual se brinda el plan de trabajo y cronograma respectivo.
- III. Que mediante el acuerdo 013-006-2018 BIS, adoptado en la sesión 006-2018 del 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL acuerda, entre otros:
 - a. Aprobar el plan de trabajo del Proyecto de Agenda Regulatoria.
 - b. Definir el plazo de ejecución del proyecto del 22 de enero del 2018 al 11 de febrero del 2019.
 - c. Autorizar a la señora Hannia Vega para que solicite a las partes interesadas del sector el nombramiento de representantes que trabajen con el equipo interno de la SUTEL en el proyecto.
 - d. Instruir a la DGO concretamente al área de Gestión Documental, la apertura del expediente correspondiente.
- IV. Que en el oficio 0673-SUTEL-CS-2018 se incluye la matriz general del proyecto en la cual se indican los productos esperados y plazos de ejecución.
- V. Que según lo programado, el equipo de trabajo de la Agenda Regulatoria mediante el oficio 5458-SUTEL-CS-2018, presenta al Consejo de la SUTEL el informe correspondiente a la ejecución de tareas, desde el inicio del proyecto y hasta el 29 de junio de 2018, lo cual corresponde al primer semestre del año.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 5458-SUTEL-CS-2018 mediante el cual el equipo de trabajo de la Agenda Regulatoria presenta al Consejo el informe correspondiente a la ejecución de tareas del primer semestre del año.
2. Dar por recibidas las metodologías ya validadas con el sector para su posterior aprobación, a saber:
 - a. Procedimiento de formulación de la Agenda y consulta interna y externa.
 - b. Método de priorización de proyectos.
 - c. Procedimiento de seguimiento y evaluación de resultados.
3. Instruir al equipo de trabajo del proyecto de Agenda Regulatoria continuar con la ejecución de tareas según lo establecido en la matriz general del proyecto.
4. Solicitar al equipo de trabajo del proyecto de Agenda Regulatoria que programe una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo para continuar con el análisis de las tareas respectivas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018**3.3 Advertencia de la Auditoría Interna NI-07048-2018 (275-AI-2018) sobre subvención de los contratos 2-2014 y 3-2014.**

Procede la funcionaria Mercedes Valle Pachecho, Asesora del Consejo, a exponer el tema, señalando que mediante el oficio 275-AI-2018, la Sra. Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, advierte sobre la gestión para la recuperación de los montos no utilizados del CAPEX en los proyectos Guatuso y Los Chiles, del Programa 1 de Fonatel. Concretamente solicita se le informe cuáles acciones se desarrollarán para recuperar los montos no utilizados en los proyectos antes mencionados.

El señor Ruiz Gutiérrez procede a contextualizar el tema, indicando que se inició el proyecto con 4 megas, posteriormente el Micitt hizo cambios en la política pública, elevándolo a 6 megas, y habían quedado unas zonas no cubiertas, que obligó a una ampliación de la zona de cobertura. Además los operadores hicieron cambio de tecnología de 3G a 4G, pero a pesar de todos estos cambios la zona sigue siendo rentable y no fue necesario ningún subsidio por parte del Fondo.

La señora Vega Barrantes indica que del informe de la auditoría interna se desprende que se hizo consulta a la Dirección General de Fonatel, sin embargo, parece que se omite indicar la RCS-326-2017, del 20 de diciembre de 2017, y tal parece que esa Dirección no brindó la respuesta requerida y tampoco ha elevado al Consejo el respectivo informe de seguimiento y cumplimiento de las instrucciones anotadas en la resolución mencionada, por lo que procede solicitar cuentas a esa Dirección.

El señor Brealey comenta que en los informes mensuales de Fonatel debería reflejar el estado de este tema y las acciones realizadas para el cumplimiento de la instrucción.

Rose Mary Serrano comenta que con respecto a los informes mensuales de Fonatel mencionados por el señor Brealey, ella trata de darles mucho seguimiento y retroalimentarlos para señalar cosas que a veces se dan por conocidas sin haberse dado las instrucciones necesarias, eso hace parece que el Consejo hubiese conocido cada detalle de cada proyecto. Si es importante señalar que algún tipo de información ha llegado al Consejo a través de esos informes. Por lo que considera importante solicitarle a la Dirección un informe de seguimiento de las sesiones del Consejo en donde se han analizado esos temas, e indicarle a la Auditoría que se va a seguir este proceso, no responder con la solución final, sino como un llamado de atención sobre el seguimiento dado.

La señora Vega Barrantes manifiesta que el lenguaje utilizado por la Auditoría Interna en su informe tiene un tono de señalamiento de que los tres Miembros del Consejo tienen la responsabilidad indicando que una posible omisión genera responsabilidades.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco sugiere que en la redacción del acuerdo se indique expresamente la instrucción a la Dirección General de Fonatel para que presente un informe al Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que se trata de responsabilidad, ya que la Dirección tiene la obligación de dar seguimiento e informar al Consejo en caso de que se de un incumplimiento al acuerdo tomado por este Órgano y no como una línea borrosa insistente en los informes. Por lo que sugiere solicitar a la Dirección General de Fonatel se sirva informar en un plazo de 5 días hábiles las acciones de seguimiento y control de la RCS-326-2017, y aclare al Consejo las respuestas dadas a la Auditoría Interna.

Conocido y discutido ampliamente el tema, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 010-047-201**CONSIDERANDO:**

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

1. Que mediante resolución RCS-326-2017 del 20 de diciembre de 2017, en relación con los proyectos en Los Chiles y Guatuso desarrollados en el marco del Programa Comunidades Conectadas de Fonatel, a cargo de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., el Consejo de la SUTEL acordó:

"(...)

CUARTO: Declarar la eliminación de la subvención respectiva, para los proyectos de Guatuso y los Chiles (contratos N° 002-2014 y 003-2014 respectivamente) y los siguientes efectos:

1. En el caso del desembolso por tractos sucesivos, confirmar la extinción de la obligación de desembolsar cualquier cantidad de dinero por concepto de subvención de OPEX, para los meses que llevan en producción dichos proyectos y por el resto del plazo del proyecto, a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

2. En el caso de los desembolsos en forma anticipada, confirmar que los siguientes montos no fueron utilizados por el contratista: para el proyecto de Los Chiles, la suma de \$329.883.502,00 y para el proyecto de Guatuso, la suma de \$161.265.844,00, montos que surgen de la diferencia entre lo realmente utilizado para cubrir un déficit y lo pagado al contratista, en virtud de la desaparición de la condición deficitaria que originó la subvención.

QUINTO: Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, para que proceda a:

i. Gestionar ante la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la eliminación de la subvención de las cuotas o desembolsos en tractos sucesivos de OPEX, para los meses que lleva en producción y a futuro, de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso.

ii. Informar al Consejo de la SUTEL sobre el proceso y las acciones relacionadas con los montos no utilizados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, en resguardo de los intereses del fondo y del interés público para lograr reducir la brecha digital y garantizar el acceso y servicio universal. La implementación de estas acciones es una labor propia del Fiduciario derivada del proceso de ejecución contractual con el operador.

(...)"

2. Que mediante nota de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 275-AI-2018 del 13 de julio de 2018 (NI-07048-2018), dirigida al Consejo SUTEL, en relación con el tema de la gestión de la recuperación de los montos no utilizados del CAPEX en los proyectos Guatuso y Los Chiles del Programa 1 de Fonatel, se indicó:

"De igual forma con fundamento en lo indicado, esta Auditoría Interna solicita se sirva comunicar, en los próximos diez días hábiles después de recibida esta comunicación, las acciones administrativas que se dispongan con el propósito de atender la situación aquí comentada, así como el plazo y enlace para su inclusión en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones. Si bien la advertencia no contiene recomendaciones, si corresponde realizar el seguimiento a su atención."

En atención a lo anterior y en seguimiento a la advertencia realizada por la Auditoría Interna.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 275-AI-2018 del 13 de julio del 2018, remitido por la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con el tema de la gestión de la recuperación de los montos no utilizados del CAPEX en los proyectos Guatuso y Los Chiles del Programa 1 de Fonatel.
2. Informar a la Auditoría Interna que mediante resolución RCS-326-2017 del 20 de diciembre de 2017, en relación con los proyectos en Los Chiles y Guatuso desarrollados en el marco del Programa

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Comunidades Conectadas de Fonatel, a cargo de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., el Consejo de la SUTEL acordó:

“PRIMERO: Dar por recibidos los informes de análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica mediante los oficios DFE-754-2016 (NI-03469-2016), DFE-755-2016 (NI-03476-2016) ambos del 01 de abril de 2016, DFE-1813-2016 (UG-295-16) del 09 de agosto de 2016 (NI-08490-2016) y DFE-2155-2016 (UG-367-16) (NI-10280-2016) del 21 de setiembre del 2016 y FID-2492-2017 del 12 de setiembre de 2017.

SEGUNDO: Dar por recibido y acoger en cuanto la eliminación de la subvención en la contratación de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso, el oficio 07571-SUTEL-DGF-2016 del 12 de octubre de 2016 y el oficio 09249-SUTEL-DGF-2017 del 10 de noviembre de 2017, referenciados y citados en la presente resolución, por medio de los cuales, la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el informe de análisis de la contabilidad separada de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso y la eliminación de la subvención respectiva.

TERCERO: Determinar la inexistencia de déficit en los proyectos de Guatuso y los Chiles, contratos N° 002-2014 y N° 003-2014 respectivamente, desde el inicio de la entrada en producción de los proyectos, por lo que conforme con el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debe eliminarse o suspenderse la subvención correspondiente.

CUARTO: Declarar la eliminación de la subvención respectiva, para los proyectos de Guatuso y los Chiles (contratos N° 002-2014 y 003-2014 respectivamente) y los siguientes efectos:

1. En el caso del desembolso por tractos sucesivos, confirmar la extinción de la obligación de desembolsar cualquier cantidad de dinero por concepto de subvención de OPEX, para los meses que llevan en producción dichos proyectos y por el resto del plazo del proyecto, a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. En el caso de los desembolsos en forma anticipada, confirmar que los siguientes montos no fueron utilizados por el contratista: para el proyecto de Los Chiles, la suma de ₡329.883.502,00 y para el proyecto de Guatuso, la suma de ₡161.265.844,00, montos que surgen de la diferencia entre lo realmente utilizado para cubrir un déficit y lo pagado al contratista, en virtud de la desaparición de la condición deficitaria que originó la subvención.

QUINTO: Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, para que proceda a:

- i. Gestionar ante la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la eliminación de la subvención de las cuotas o desembolsos en tractos sucesivos de OPEX, para los meses que lleva en producción y a futuro, de los Proyectos de Los Chiles y Guatuso.
- ii. Informar al Consejo de la SUTEL sobre el proceso y las acciones relacionadas con los montos no utilizados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, en resguardo de los intereses del fondo y del interés público para lograr reducir la brecha digital y garantizar el acceso y servicio universal. La implementación de estas acciones es una labor propia del Fiduciario derivada del proceso de ejecución contractual con el operador.
- iii. Informar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., sobre su obligación de continuar con la ejecución de los proyectos bajo las mismas condiciones firmadas en los contratos N° 002-2014 y 003-2014 y aportando mensualmente los informes de contabilidad separada, tal y como lo dispone la cláusula 13.4.3. de los contratos suscritos entre el Fiduciario y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE"

3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL un informe donde detalle las acciones de seguimiento y control de la resolución RCS-326-2017 con el Fideicomiso y la aclaración de lo remitido a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en esta materia.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario, que informe en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo, la fecha en que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RCS-326-2017, en el cual se detallen los montos no utilizados por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. en los proyectos desarrollados en los cantones de Los Chiles y Guatuso y las acciones llevadas a cabo entre el Fideicomiso y la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., las cuales labores propias del Fiduciario, derivadas del proceso de ejecución contractual con el operador.
5. Informar a la Auditoría Interna que la funcionaria Ivannia Barahona, es el enlace entre la Dirección General de Fonatel y el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para dar seguimiento a este tema en particular.
6. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de FONATEL, a la Sra. Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE**3.4 Atención del oficio 255-AI-2018 de la Auditoría Interna en relación con recomendaciones de la Carta de Gerencia CG-TI-2017".**

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio 255-AI-2018, de fecha 26 de junio del 2018, mediante el cual la auditoría Interna remite el documento denominado AI-RE-24 "Registro de acciones de mejora- Informe". Cede la palabra a la funcionaria Valle Pacheco para que explique el tema.

Señala la señora Valle Pacheco que se trata del seguimiento que le da la Auditoría Interna a los hallazgos señalados por la auditoría externa realizada en el 2017, concretamente a los temas: "Ausencia de una política de seguridad de la información" y "Ausencia de un plan de contingencias y continuidad de la plataforma tecnológica". Para lo cual solicita que se indique sobre las acciones de mejora que se realizarán por parte de la administración activa e indicar la fecha en que se espera iniciar y concluir la adopción de la acción de mejora por parte del área responsable.

Manifiesta la señora Vega Barrantes que en la audiencia que se sostuvo con funcionarios de la Auditoría Interna, ellos indicaron que tienen como práctica de esa Auditoría hacer un "barrido de los hallazgos de las auditorías externas", y darles un seguimiento más preciso, no obstante hay que informar a la Auditoría Interna que el Consejo instruyó a la Administración la implementación de acciones de mejora, desde que así lo dispuso en los acuerdo tomados en esa materia y con ello subsanar tales hallazgos, para lo cual recomienda que en la respuesta que se le de a dicha Auditoría se señalen las acciones llevadas a cabo al respecto, como la conformación de un equipo técnico que atienda las mismas.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Conocido y discutido ampliamente el tema, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 011-047-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio 3653-SUTEL-DGO-2017 de 14 de mayo de 2018, la Dirección General de Operaciones presentó a este Consejo los informes de Auditoría Externa financiera de SUTEL y FONATEL correspondientes al período 2017, dentro de los cuales se incluía la carta de gerencia referente al sistema de control interno y procedimientos de tecnologías de información, basados en el manual de "Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información" emitido por la Contraloría General de la República.
- II. En la sesión del Consejo celebrada el 24 de mayo de 2018, se conoció el referido oficio y se adoptó el Acuerdo 004-031-2018, según el cual se instruyó a las jefaturas de Finanzas, Tecnologías de información, Planificación Presupuesto y Control Interno, Proveeduría y Servicios Generales y Recursos Humanos a coordinar y ejecutar las acciones necesarias a la brevedad posible, para dar cumplimiento a las recomendaciones citadas por el Despacho Carvajal y Colegiados en las cartas de gerencia de la auditoría financiera y de Tecnologías de Información correspondientes al período 2017. En el citado acuerdo se citaron textualmente los hallazgos con riesgo medio y alto.
- III. El referido Acuerdo 004-031-2018 también instruyó a la Dirección de Operaciones a remitir al Consejo las propuestas que, por su naturaleza, correspondan ser aprobadas por esta instancia.
- IV. La Auditoría Interna, por medio del oficio 255-AI-2018 / 57976 (NI:06395-2018), se dirige a la Presidencia de este órgano colegiado para solicitar que se complete el documento denominado Registro de acciones de mejora (AI-RE-24), para efectos de seguimiento a las recomendaciones de la carta de gerencia relativa a la auditoría de Tecnologías de Información (CG-TI-2017), requerimiento que se conoce en esta oportunidad.

DISPONE:

1. Reiterar la instrucción girada mediante el acuerdo 004-031-2018, adoptado en la sesión 031-2018, celebrada el 24 de mayo de 2018, para que la Dirección General de Operaciones proceda conforme lo indicado en dicho acuerdo. Concretamente para que complete el formulario Registro de acciones de mejora las **actividades que realizará para implementar la recomendación**. Como se indicó en el mismo Acuerdo, deberá a remitir al Consejo las propuestas que, por su naturaleza, correspondan ser aprobadas por este órgano colegiado.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que en cumplimiento del Resuelve anterior, en cuanto al hallazgo denominado **Ausencia de una política de seguridad de la información**, tome en cuenta a las unidades de Tecnologías de la Información y Gestión Documental, para la elaboración de la propuesta de actividades, las cuales deberán formularse incluyendo un cronograma de implementación que contemple las actividades definidas en la recomendaciones de la auditoría interna y externa, además de establecer los mecanismos idóneos para su implementación y sostenibilidad en el tiempo.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones que para el cumplimiento del Resuelve I de este Acuerdo y en relación con el hallazgo denominado, **Ausencia de un plan de contingencias y continuidad de la plataforma tecnológica**, tome en cuenta a las unidades de Tecnologías de la

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Información, Presupuesto, Planificación y Control Interno, Proveeduría y Servicios Generales y Salud Ocupacional de la unidad de Recursos Humanos, para establecer la propuesta de actividades, las cuales deberán incluir un cronograma de implementación que contemple las recomendaciones de la auditoría interna y externa, además de establecer los mecanismos idóneos para su implementación y sostenibilidad en el tiempo.

4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que complete el formulario AI-RE-24 Registro de acciones de mejora y lo remita a la Auditoría Interna en un plazo no mayor a un mes calendario a partir de la notificación de este Acuerdo.
5. Notificar este acuerdo a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, como respuesta al oficio 255-AI-2018 / 57976, con la expresa indicación que el documento AI-RE-24: Registro de acciones de mejora será completado por la Dirección General de Operaciones, la cual contará con el plazo otorgado en este mismo acuerdo.

NOTIFÍQUESE**3.5 Participación de la SUTEL en un panel de expertas y expertos de género y tecnologías digitales.**

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a exponer el tema, señalando que el 15 de julio de 2018 la señora Kemly Camacho Jiménez (kemly@sulabatsu.com), Coordinadora General Cooperativa Sulá Batsú, remite una invitación denominada "carta invitación al panel de expertas-os", vía correo electrónico, para participar en el panel sobre Brecha Digital que se estará realizando el próximo viernes 20 de julio 2018, en horario de 8:30 am a 12:30 pm en la Casa Batsú, 120 este del Fresh Market, Barrio Escalante, San José.

La señora Vega Barrantes señala que la persona que debería participar en la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de Fonatel, por cuanto ella es una funcionaria con la cualidades para representar a la SUTEL y además, ha sido la encargada de las evaluaciones de monitoreo y seguimiento de los indicadores aprobados por el Consejo de la SUTEL sobre FONATEL, en el informe anual 2017.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema; al no solicitarse el uso de la palabra, se da por conocido el tema.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 012-047-2018

- I. Que el día 15 de julio de 2018 la señora Kemly Camacho Jiménez (kemly@sulabatsu.com) Coordinadora General Cooperativa Sulá Batsú, remite una invitación vía correo electrónico denominada "carta invitación al panel de expertas-os", para participar en el panel sobre Brecha Digital.
- II. Que la actividad tendrá lugar el próximo viernes 20 de julio 2018, en horario de 8:30 am a 12:30 pm en la Casa Batsú, 120 este del Fresh Market, Barrio Escalante, San José.
- III. Que en dicha actividad se aborda el tema de la brecha digital, la brecha de género y las tecnologías

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

digitales y se hará una valoración de la situación de la brecha digital de género en Costa Rica con profesionales de forma colectiva por medio de un panel de expertas y expertos

- IV. Que la cooperativa Sulá Batsú ha sido designada como contraparte de la World Web Foundation (www.webfoundation.org) y su Programa Women Rights Online (WRO) (<https://webfoundation.org/wro-network/>) para desarrollar el caso de Costa Rica utilizando la metodología que esta institución ha desarrollado para hacer un ranking global de la brecha digital de género a nivel global.
- V. Que el ranking es reconocido a nivel mundial por instituciones como el Sistema de Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre otros.
- VI. Que mediante informe verbal el señor Manuel E Ruiz, Miembro del Consejo, informa al Consejo sobre la invitación recibida.

DISPONE:

1. Dar por recibida la invitación remitida el 15 de julio de 2018 por la señora Kemly Camacho Jiménez (kemly@sulabatsu.com) Coordinadora General Cooperativa Sulá Batsú, mediante la cual remite una invitación vía correo electrónico denominada "carta invitación al panel de expertas-os", para participar en el panel sobre Brecha Digital, que se realizará en Casa Batsú, 120 este del Fresh Market, Barrio Escalante, San José.
2. Aprobar la participación de la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez en la actividad denominada "Panel de expertas y expertos de género y tecnologías digitales" y aportar los indicadores aprobados por el Consejo de la SUTEL sobre FONATEL en el informe anual 2017 y las evaluaciones de monitoreo y seguimiento.
3. Solicitar a la funcionaria Rodríguez Sánchez que una vez finalizada la actividad a la cual se hace referencia en los numerales anteriores, presente al Consejo un informe sobre su participación en dicho evento.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.6 Solicitud para que la SUTEL participe como orador y ponente en el 49ª Conferencia Anual del IIC, México, del 10 al 11 de octubre del 2018.**

Señala la Presidencia que mediante el acuerdo 004-008-2018, de la sesión 008-2018 celebrada el pasado 7 de febrero, se aprobó la representación de la Sutel en el Foro Internacional de Reguladores (IRF), a realizarse en la ciudad de México el 8 y 9 de octubre del 2018; con el acuerdo 006-024-2018 se conoció la invitación a la 49ª Conferencia Anual del IIC, prevista para el 10 y 11 de octubre del 2018, en la misma sede. Este último acuerdo fue trasladado a la Dirección General de Operaciones para el respectivo estudio de costos.

Agrega que mediante los acuerdos del Consejo 004-008-2018, 006-024-2018 y 036-034-2018, se conoció y aprobó el desglose de costos y vínculo con objetivos de las instituciones de la representación de la señora Hannia Vega Barrantes en el Foro Internacional de Reguladores y la 49ª Conferencia Anual de la IIC, que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, del 08 al 11 de octubre 2018.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Añade que el 17 de julio del 2018 recibió invitación, mediante correo electrónico, de la señora Amanda Crabbe, Directora de Programas del Instituto Internacional de Comunicaciones, para que exponga en la sesión de apertura del Foro Internacional de Reguladores, en la que varios directores de organismos reguladores describirán sus principales objetivos e inquietudes, y que participe como panelista en la 49ª Conferencia anual de ese Instituto. En cumplimiento con el procedimiento de control interno, propone se traslade a RH para el respectivo estudio y eventual dictamen.

Consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 013-047-2018

En relación con la representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones que recae sobre la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar en el Foro Internacional de Reguladores (IRF) y la 49ª Conferencia Anual del International Institute of Communications (IIC), del 8 al 11 de octubre de 2018, en la Ciudad de México, autorizada mediante acuerdo 036-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada el 06 de junio del 2018 y la solicitud del Presidente Chris Chapman, del International Institute of Communications a la señora Hannia Vega para participar como oradora en la sesión de apertura: "Panorama Regulatorio" (*Regulatory Snapshot*) y participar en alguno de los paneles de la conferencia; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 7 de febrero de 2018, mediante acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 008-2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), conoce la propuesta del cronograma de actividades de representación internacional de esta institución para el año 2018 y, solicita a la Dirección General de Operaciones preparar una proyección de costos para cada una de las actividades, entre ellas, el Foro Internacional de Reguladores (IRF).
- II. En fecha 25 de abril de 2018, mediante acuerdo 006-024-2018, el Consejo de la SUTEL da por recibida la invitación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Gabriel Contreras, para asistir del Foro Internacional de Reguladores (IRF) y la 49ª Conferencia Anual del International Institute of Communications (IIC), del 8 al 11 de octubre de 2018, en la Ciudad de México y, se traslada a la Dirección General de Operaciones para que realice las valoraciones de costos y objetivos, considerando que dicha actividad estaba incluida en el análisis del cronograma de representaciones internacionales del acuerdo 004-008-2018, citado.
- III. En fecha 3 de mayo de 2018, mediante acuerdo 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, el Consejo de la SUTEL aprueba las medidas de control para la aprobación de las representaciones internacionales de la Superintendencia de Telecomunicaciones que recaigan sobre los miembros del Consejo.
- IV. En fecha 6 de junio de 2018, mediante acuerdo 036-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, el Consejo de la SUTEL autoriza la participación de la señora Hannia Vega Barrantes en el Foro

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Internacional de Reguladores (IRF) y la 49ª Conferencia Anual del International Institute of Communications (IIC), del 8 al 11 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.

- V. Con fecha 17 de julio de 2018, mediante correo electrónico, la señora Amanda Crabbe, Directora de Programas del Instituto Internacional de Comunicaciones, solicita que la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, sea oradora en la sesión de apertura del Foro Internacional de Reguladores y participe como panelista en la 49ª Conferencia anual del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, las cuales se llevarán a cabo en la Ciudad de México del 8 al 11 de octubre del 2018.
- VI. Mediante el citado acuerdo 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, el Consejo de la SUTEL dispuso:

“Para la participación de un Miembro del Consejo en eventos en los que deba representar a la Superintendencia deberá:

A. Disposición general. Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo en conjunto con las áreas de Financiero y Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de SUTEL elaborarán una planificación de las representaciones internacionales. La planificación contará con la estimación de costos y la justificación del alineamiento a la Estrategia institucional, la Agenda Regulatoria, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los objetivos de Ley, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL.

En casos puntuales o representaciones eventuales que no son periódicas o de organismos internacionales:

B. Contar con una invitación por escrito dirigida a la SUTEL con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales se asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que se forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.

C. La actividad de representación será puesta en conocimiento del Consejo por el miembro que la haya recibido, para tales efectos el documento o los documentos que aporte deberán contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:

- a) El carácter, naturaleza, objeto y fin de los organizadores de la actividad. (por ejemplo, las Autoridades Nacionales de Regulación);*
- b) El objeto y la finalidad de la actividad en particular a participar (por ejemplo, el intercambio regular de información como está previsto en la Ley);*
- c) La relevancia para el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y la satisfacción del interés público, en la participación de la actividad de que se trate (por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los operadores también están operando y activos en otras jurisdicciones);*
- d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, y la necesidad de la representación legal, a efectos de determinar la representación mediante el Miembro del Consejo que por idoneidad y conveniencia deba participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones;*
- e) Las capacidades, experiencia, y demás aspectos pertinentes del funcionario que se propone para representar a la institución, de manera tal que se garantice la participación del recurso humano institucional más idóneo y calificado, según los parámetros anteriores.*

D. El Consejo conocerá en sesión la propuesta de participación y resolverá tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Atestados o información relativa al o los organizadores de la actividad, a efectos de determinar la relevancia y pertinencia, de los organizadores, de la actividad y determinar eventuales conflictos*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de interés, entre otros.

- b) Objeto y finalidad de la actividad, de manera que se pueda valorar la pertinencia y el grado de relevancia para el interés de la Superintendencia y la satisfacción del interés público.*
- c) Justificación que permita tener claro y demostrar la relación entre la actividad y el interés institucional y la satisfacción del interés público.*
- d) Determinación del nivel protocolario y jerárquico del evento, así como la necesidad o no de la representación legal, con indicación del correlativo nivel jerárquico dentro de la Superintendencia que corresponde a la actividad de que se trate.*
- e) Identificación del Miembro del Consejo que por idoneidad y conveniencia deba participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

- VII.** Dado que además de la asistencia se requiere analizar la participación como oradora de la señora Hannia Vega en representación de esta Superintendencia, es conveniente que se de traslado a este nueva invitación al área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para realizar las valoraciones correspondientes y remitir a este Consejo el respectivo informe.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; las "Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones", aprobadas por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 009-026-2012 y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibida la invitación, mediante correo electrónico del 17 de julio del 2018, de la señora Amanda Crabbe, Directora de Programas del Instituto Internacional de Comunicaciones, para que la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, participe como oradora en la sesión de apertura del Foro Internacional de Reguladores y participe como panelista en la 49ª Conferencia anual del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, las cuales se llevarán a cabo en la Ciudad de México, del 8 al 11 de octubre del 2018.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que valore la participación como oradora y panelista de la señora Hannia Vega Barrantes en la 49ª Conferencia anual del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, como parte de su representación internacional autorizada mediante acuerdo 036-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de junio del 2018, para las actividades que se llevarán a cabo en la Ciudad de México del 8 al 11 de octubre del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 3.7 Informe verbal del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Jorge Brealey Zamora sobre reuniones realizadas con la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Costa Rica para analizar el tema del Fideicomiso.**

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a explicar el tema, señala que el lunes 16 de julio sostuvo una reunión con los señores Allan Ugalde y Elar Ortega, de la Contraloría General de la República, por parte del Banco Nacional de Costa Rica, los señores Maximiliano Alvarado R., Lourdes Hernández Q., Osvaldo Morales y Ricardo Azofeifa y de la Sutel asistieron los señores Jorge Brealey Zamora, Adrián Mazón Villegas y su persona, para analizar el tema del fideicomiso.

Resalta que los representantes del Banco Nacional de Costa Rica insistieron en dejar claro que ellos no habían renunciado a la administración del fideicomiso, pero que debido a la fallida gestión del refrendo del contrato por parte del Ente Contralor, aceptan que se realice un nuevo concurso de selección y contratación para la administración del fideicomiso, que se readecuen las condiciones, en la que ellos obviamente estarían participando.

Por parte de la Sutel, se agradeció al Banco el reto que asumieron, el compromiso y acompañamiento que han brindado en todo momento y se solicitó al Ente Contralor tener presente el valor público que genera el fideicomiso, por el valor social y de eliminación de la brecha digital, que no es muy común, por no decir único. Agregó que hizo ver que se trata de un compromiso institucional de generación de valor público, en el cual los usuarios no se deben ser perjudicados con ninguna decisión que se acuerde.

Se trataron las siguientes alternativas: 1) la fallida alternativa, 2) la sustitución del Banco Nacional por el de Costa Rica, que es el escenario que se había propuesto, y la 3) que es básicamente el concurso de un nuevo fideicomiso, pero sin que se finiquiten los contratos vigentes.

El señor Brealey Zamora indica que el objetivo de los representantes del Banco Nacional era dejar claro que ellos no habían renunciado a la administración del fideicomiso, y que se les explicara el escenario acordado por el Consejo. Continúa relatando los pormenores de la reunión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

Destaca que siempre después de toda reunión con los personeros del Banco Nacional de Costa Rica, se tienen dos posiciones diferentes, por lo que es importante mantener la tesis de audiencia para toda reunión, y que quede en actas todo lo conversado; igualmente, sugiere que para toda reunión que se realice se deben llevar minutas conjuntas e informes detallados, firmados por quienes correspondan.

En ese sentido se estaría dando por recibido el oficio del Banco, el informe verbal de los señores Ruiz Gutiérrez y Brealey Zamora sobre la reunión en la Contraloría General de la República, solicitándoles que se conforme una minuta de dicha reunión y sea firmada en forma conjunta por todos los participantes en la misma, con el fin de asegurarnos que la interpretación en idéntica en ambas partes. Posteriormente, trasladar el oficio del Banco y la minuta solicitada, al equipo de trabajo conformado por el Consejo mediante el acuerdo 006-013-2018, de la sesión del 14 de marzo del 2018, para que los analice y remita al Consejo un informe técnico.

Considerando que se debe comunicar lo acordado a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 014-047-2018

1. Dar por recibido el oficio FID-2004-2018, de fecha 16 de julio del 2018, emitido por el Banco Nacional referente al finiquito del contrato del fideicomiso de gestión de los programa y proyectos de Fonatel y

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

el informe verbal presentado por los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, sobre la reunión llevada a cabo en la Contraloría General de la República con la participación de personeros de ese Órgano Contralor, del Banco Nacional de Costa Rica y la Sutel, sobre el tema de la administración del Fideicomiso.

2. Dejar establecido que la minuta derivada de la reunión mencionada en el numeral anterior deberá ser firmada por todos los asistentes.
3. Remitir el oficio FID-2004-2018, de fecha 16 de julio del 2018, descrito en el numeral 1 y la minuta mencionada en el numeral anterior, al equipo de trabajo creado por el Consejo en el acuerdo 006-013-2018 de la sesión realizada el 14 de marzo del 2018, con el fin de que sean analizados y remitan al Consejo un informe en torno a la respuesta brindada por el Banco Nacional de Costa Rica.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.8 Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes para el 3 de agosto del 2018.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo su solicitud para disfrutar de un día de sus vacaciones, el día viernes 3 de agosto del 2018, día encajonado por el feriado del 2 agosto y por tener planificado el ascenso al cerro Chirripó para esas fechas.

Al respecto, se reitera que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes se debe convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en calidad de Miembro Suplente del Consejo, en la fecha indicada.

Discutido el tema, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 015-047-2018

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, Presdiente del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 3 de agosto del 2018.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
*18 de julio del 2018***4.1. Atención al acuerdo 013-030-2018, referente a la revisión de procesos y casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 para declarar información de acceso restringido.**

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la revisión de procesos y casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017, para declarar información de acceso restringido.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, de fecha 04 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

Interviene el funcionario Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema. Se refiere a los antecedentes de este caso y menciona lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 013-030-2018, de la sesión ordinaria 030-2018, celebrada el 18 de mayo del 2018, en el cual se aprobó el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección en los que se utilizó el criterio técnico 05386-SUTEL-UJ-2017, para la declaración de información de uso restringido.

Da lectura al oficio analizado en esta ocasión y los datos contenidos en la tabla adjunta al mismo y detalla cada uno de los casos y las razones por las cuales se incluye en la información analizada. Indica que se trata de 143 casos.

Agrega que en esta oportunidad se solicita al Consejo rectificar un error material en el contenido de la tabla presentada en esta ocasión y se refiere a la citada corrección.

Continúa e indica al Consejo que la siguiente solicitud es que se revoque parcialmente el Resuelve respectivo en cada uno de los acuerdos detallados en la tabla, únicamente en lo que respecta a que no se acoja la recomendación de declaratoria de acceso restringido. Lo anterior, utilizando como fundamento lo indicado por la Unidad Jurídica en el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017.

Además, se solicita instruir a la Unidad de Gestión Documental para que proceda a liberar el acceso restringido de dichos documentos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El funcionario Brealey Zamora brinda una explicación de las razones por las cuales se solicitó al Consejo la declaración de acceso restringido y agrega que no existe criterio o supuesto por el cual se deba declarar confidencial. Por lo tanto, recomienda que el acuerdo respectivo se adopte en firme, por cuanto seguidamente se tomarán los acuerdos de la rectificación de la confidencialidad.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, de fecha 04 de julio

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que en el acuerdo 021-061-2017, de la sesión ordinaria 061-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acogió el oficio 06658-SUTEL-DGC-2017, a nombre del señor Javier Arturo Salazar González con número de cédula 2-0455-0271.
- II. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018, de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018, del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018, del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018, de la sesión ordinaria 014-2018, celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que mediante acuerdo número 013-030-2018, de la sesión ordinaria número 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."
- VI. Que mediante el oficio número 05367-SUTEL-DGC-2018, del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo número 013-030-2018, de la sesión ordinaria número 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica, mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo, la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos.
- VI. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.
- VII. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio del 2018 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) Para atender lo dispuesto por el Consejo en el numeral 2) del citado acuerdo, se indica en el anexo 1 el listado de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido, según los términos del citado acuerdo.

Cabe señalar, que de la revisión del acuerdo N°021-061-2017 de la sesión ordinaria N°061-2017 celebrada el 23 de agosto de 2017, mediante el cual se acogió el oficio N°06658-SUTEL-DGC-2017 a nombre del señor Javier Arturo Salazar González con número de cédula 2-0455-0271, se determinó la existencia de un error material en el número de expediente señalado. Por lo tanto, en el resuelve Primeró

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

del acuerdo 021-061-2017, donde se dispuso que el expediente "ER-00307-2014" estaba ligado al señor Salazar González, debe leerse que el número de expediente correcto es "ER-00901-2016".

Al respecto, el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos. Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.

Así las cosas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Rectificar el error material contenido en la tabla sin número del Resuelve Primero del Acuerdo N°021-061-2017 de la sesión ordinaria N°061-2017, para que en adelante se lea correctamente número de expediente "ER-00901-2016" como el que está ligado al señor Javier Arturo Salazar González e instruir al área de Gestión Documental para que incorpore el citado acuerdo en el expediente ER-00901-2016.*
- *Revocar parcialmente del Resuelve indicado en los acuerdos incluidos en el anexo 1, el numeral que acoge el oficio remitido por la Dirección General de Calidad, únicamente en cuanto a que no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido del informe técnico de la Dirección General de Calidad.*
- *Revocar del Resuelve indicado en los acuerdos incluidos en el anexo 1, el numeral que declara de acceso restringido los oficios de la Dirección General de Calidad y de la Secretaría del Consejo, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.*
- *Instruir al área de Gestión Documental para que se proceda a liberar del acceso restringido a los oficios indicados en el citado anexo 1, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, del 4 de julio del 2018, rendido por la Dirección General de Calidad con respecto a la atención del acuerdo 013-030-2018, de la sesión ordinaria 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018, referente a la revisión de proceso y casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica para declarar información de acceso restringido.

SEGUNDO: Rectificar el error material contenido en la tabla sin número del Resuelve Primero del Acuerdo 021-061-2017, de la sesión ordinaria 061-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017, para que en adelante se lea correctamente número de expediente "ER-00901-2016" como el que está ligado al señor Javier Arturo Salazar González e instruir la Unidad de Gestión Documental para que incorpore el citado acuerdo en el expediente "ER-00901-2016".

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

TERCERO: Revocar parcialmente del Resuelve indicado en los acuerdos incluidos en el anexo 1 del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, el numeral que acoge el oficio remitido por la Dirección General de Calidad, únicamente en cuanto a que no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido del informe técnico de la Dirección General de Calidad.

CUARTO: Revocar del Resuelve indicado en los acuerdos incluidos en el anexo 1 del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, el numeral que declara de acceso restringido los oficios de la Dirección General de Calidad y de la Secretaría del Consejo, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

QUINTO: Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que se proceda a liberar del acceso restringido a los oficios indicados en el anexo 1 del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 017-047-2018****RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- "1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*

VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 023-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 10003-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01820-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 10003-SUTEL-DGC-2017 y 00392-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01820-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 018-047-2018****RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 14 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 022-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 10090-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01898-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 10090-SUTEL-DGC-2017 y 00391-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01898-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00183-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01899-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 00183-SUTEL-DGC-2018 y 00596-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01899-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 018-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios 00181-SUTEL-DGC-2018 y 00205-SUTEL-DGC-2018 para los expedientes ER-01965-2017 y ER-01952-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 00181-SUTEL-DGC-2018 y 00595-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01965-2017 y los oficios 00205-SUTEL-DGC-2018 y 00595-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01952-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
- "1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el numeral 1 del Acuerdo 026-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00547-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01938-2017.

SEGUNDO: Revocar el numeral 3 del Acuerdo 026-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 00547-SUTEL-DGC-2018 y 00941-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01938-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01938-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 022-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.**IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."**V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el numeral 1 del Acuerdo 029-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 08932-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01397-2017.

SEGUNDO: Revocar el numeral 5 del Acuerdo 029-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 08932-SUTEL-DGC-2017 y 09807-SUTEL-SCS-2017 del

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

expediente ER-01397-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01397-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 023-047-2018****RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- “1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 024-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 10086-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01879-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 10086-SUTEL-DGC-2017 y 00394-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01879-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO-024-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 020-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 06200-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00004-2014.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Sexto del Acuerdo 020-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 06200-SUTEL-DGC-2017 y 07100-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00004-2014, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00004-2014 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.

V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-086-2017 de la sesión ordinaria 086-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 09781-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00128-2017.

SEGUNDO: Revocar el numeral 2) del Resuelve Segundo del Acuerdo 019-086-2017 de la sesión ordinaria 086-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 09781-SUTEL-DGC-2017 y 10136-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00128-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00128-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

(...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 023-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 09006-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01735-2017.

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 09006-SUTEL-DGC-2017 y 09784-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01735-2017, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III.** Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el numeral Primero del Acuerdo 024-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00704-SUTEL-DGC-2018 para el expediente FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00055-2018.

SEGUNDO: Revocar el numeral Quinto del Acuerdo 024-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 00704-SUTEL-DGC-2018 y 01146-SUTEL-SCS-2018 del expediente FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00055-2018, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios 00704-SUTEL-DGC-2018 y 01146-SUTEL-SCS-2018 incluidos en el expediente FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00055-2018, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 028-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)
3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)
5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 028-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 028-058-2017

Oficio DGC	Expediente
06122-SUTEL-DGC-2017	ER-01875-2013
06123-SUTEL-DGC-2017	ER-01858-2013
06124-SUTEL-DGC-2017	ER-00045-2014

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

06125-SUTEL-DGC-2017	ER-00019-2014
06126-SUTEL-DGC-2017	ER-00197-2014
06127-SUTEL-DGC-2017	ER-00262-2014 y ER-01269-2014
06131-SUTEL-DGC-2017	ER-01353-2014
06132-SUTEL-DGC-2017	ER-01695-2013
06137-SUTEL-DGC-2017	ER-00137-2014
06143-SUTEL-DGC-2017	ER-00307-2014
06107-SUTEL-DGC-2017	ER-00018-2014
06118-SUTEL-DGC-2017	ER-01269-2014
06121-SUTEL-DGC-2017	ER-00135-2013

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 06825-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

- "1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*

- VI.** Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II.** Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
 - "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
 - 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
 - 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
 - a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"**
- III.** Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 022-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 022-059-2017

Oficio DGC	Expediente
06170-SUTEL-DGC-2017	ER-00278-2014
06179-SUTEL-DGC-2017	ER-01697-2013
06218-SUTEL-DGC-2017	ER-00473-2014
06220-SUTEL-DGC-2017	ER-01920-2014
06289-SUTEL-DGC-2017	ER-01213-2015
06295-SUTEL-DGC-2017	ER-01259-2015
06308-SUTEL-DGC-2017	ER-01410-2015
06257-SUTEL-DGC-2017	ER-00067-2015
06343-SUTEL-DGC-2017	ER-01455-2015
06347-SUTEL-DGC-2017	ER-01456-2015
06350-SUTEL-DGC-2017	ER-01458-2015

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 07107-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
- “1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

*“1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
(...)”*

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)”

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 021-061-2017 de la sesión ordinaria 061-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 021-061-2017

Oficio DGC	Expediente
06618-SUTEL-DGC-2017	ER-01863-2015
06619-SUTEL-DGC-2017	ER-01891-2015
06622-SUTEL-DGC-2017	ER-00513-2016
06627-SUTEL-DGC-2017	ER-00511-2016
06633-SUTEL-DGC-2017	ER-00631-2016
06654-SUTEL-DGC-2017	ER-00903-2016
06658-SUTEL-DGC-2017	ER-00901-2016
06668-SUTEL-DGC-2017	ER-01006-2016
06673-SUTEL-DGC-2017	ER-01408-2016
06676-SUTEL-DGC-2017	ER-01406-2016
06704-SUTEL-DGC-2017	ER-01724-2016
06713-SUTEL-DGC-2017	ER-00012-2017
06718-SUTEL-DGC-2017	ER-00010-2017
06723-SUTEL-DGC-2017	ER-00146-2017
06729-SUTEL-DGC-2017	ER-00140-2017
06702-SUTEL-DGC-2017	ER-01513-2016
06692-SUTEL-DGC-2017	ER-01405-2016
06677-SUTEL-DGC-2017	ER-02391-2015
06597-SUTEL-DGC-2017	A0427-ERC-DTO-ER-00125-2013
06645-SUTEL-DGC-2017	ER-00088-2014

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 07361-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI.** Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II.** Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- “1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)”*
- III.** Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: “Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección “Resuelve”, que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 026-062-2017 de la sesión ordinaria

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

062-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 026-062-2017

Oficio DGC	Expediente
06770-SUTEL-DGC-2017	ER-00139-2017
06777-SUTEL-DGC-2017	ER-00518-2017
06793-SUTEL-DGC-2017	ER-00732-2017
06819-SUTEL-DGC-2017	ER-00754-2017
06827-SUTEL-DGC-2017	ER-00752-2017
06840-SUTEL-DGC-2017	ER-00809-2017
06843-SUTEL-DGC-2017	ER-00841-2017
06974-SUTEL-DGC-2017	ER-00856-2017
06976-SUTEL-DGC-2017	ER-00891-2017
06989-SUTEL-DGC-2017	ER-00286-2014
06992-SUTEL-DGC-2017	ER-00976-2016
06998-SUTEL-DGC-2017	ER-01725-2016
07004-SUTEL-DGC-2017	ER-01723-2016
07042-SUTEL-DGC-2017	ER-00992-2017
07057-SUTEL-DGC-2017	ER-01340-2013
07031-SUTEL-DGC-2017	ER-00961-2017
07098-SUTEL-DGC-2017	ER-00268-2013

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 07672-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
- "1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 012-064-2017 de la sesión ordinaria 064-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 012-064-2017

Oficio DGC	Expediente
07103-SUTEL-DGC-2017	ER-01102-2017
07108-SUTEL-DGC-2017	ER-01115-2017
07144-SUTEL-DGC-2017	ER-01130-2017
07148-SUTEL-DGC-2017	ER-01128-2017
07218-SUTEL-DGC-2017	ER-01271-2014
07176-SUTEL-DGC-2017	ER-01178-2017
07180-SUTEL-DGC-2017	ER-01231-2017
07213-SUTEL-DGC-2017	ER-01237-2017
07218-SUTEL-DGC-2017	ER-01271-2014
07149-SUTEL-DGC-2017	ER-01122-2017
07157-SUTEL-DGC-2017	ER-01131-2017
07200-SUTEL-DGC-2017	ER-00973-2014
07222-SUTEL-DGC-2017	ER-00678-2014
07229-SUTEL-DGC-2017	ER-01320-2017
07251-SUTEL-DGC-2017	ER-01101-2017

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 07831-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 033-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 018-065-2017 de la sesión ordinaria 065-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en los oficios que se indican a continuación:

Tabla 1. Oficios aprobados mediante Acuerdo 018-065-2017

Oficio	Expediente
07387-SUTEL-DGC-2017	ER-01726-2016
07427-SUTEL-DGC-2017	ER-00960-2017
07432-SUTEL-DGC-2017	ER-01095-2017
07500-SUTEL-DGC-2017	ER-00901-2016

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

SEGUNDO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de los oficios indicados en la tabla 1 y del oficio 07746-SUTEL-SCS-2017, presentes en los expedientes señalados en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 034-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registros digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)
5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 032-089-2017 de la sesión ordinaria

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9993-SUTEL-DGC-2017 para los expedientes ER-01644-2012 y ER-01857-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 032-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9992-SUTEL-DGC-2017 y 0364-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01362-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9992-SUTEL-DGC-2017 y 0364-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01362-2012, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 010-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5936-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00526-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero (únicamente subinciso b) y el Quinto del Acuerdo 010-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5936-SUTEL-DGC-2017 y 6609-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00526-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00526-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 036-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 10027-SUTEL-DGC-2017 para los expedientes ER-01935-2012, ER-02001-2012, ER-02045-2012 y ER-01752-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 019-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 10027-SUTEL-DGC-2017 y 386-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-01935-2012, ER-02001-2012, ER-02045-2012 y ER-01752-2012, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas de los expedientes ER-01935-2012, ER-02001-2012, ER-02045-2012 y ER-01752-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 037-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 025-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 10107-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01569-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 025-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 10107-SUTEL-DGC-2017 y 395-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01569-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01569-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 038-047-2018

RESULTANDO:

- I.** Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
 - "1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
 - 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
 - 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
 - "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
 - 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 016-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 149-SUTEL-DGC-2018 para el expediente D0100-ERC-DTO-ER-01926-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 016-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 149-SUTEL-DGC-2018 y 592-SUTEL-SCS-2018 del expediente D0100-ERC-DTO-ER-01926-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente D0100-ERC-DTO-ER-01926-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 039-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.
2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.
3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 018-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 169-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-00715-2015.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 018-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 169-SUTEL-DGC-2018 y 785-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-00715-2015, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

piezas del expediente ER-00715-2015 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 040-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- “1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)*”
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: “Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección “Resuelve”, que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 015-005-2018 de la sesión ordinaria

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 171-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-00710-2015.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 015-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 171-SUTEL-DGC-2018 y 782-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-00710-2015, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00710-2015 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 041-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 016-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 172-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-00709-2015.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 016-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 172-SUTEL-DGC-2018 y 783-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-00709-2015, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00709-2015 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 042-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 017-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 173-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-00702-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 017-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 173-SUTEL-DGC-2018 y 784-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-00702-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00702-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 043-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 020-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 226-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01966-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 020-003-2018 de la sesión ordinaria 003-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 226-SUTEL-DGC-2018 del expediente ER-01966-2017. utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01966-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 044-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

“1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

(...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "*Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.*"
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 027-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00290-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01041-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 027-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 00290-SUTEL-DGC-2018 y 01027-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01041-2017. utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01041-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "*Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.*"

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 045-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 369-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01592-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 019-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 369-SUTEL-DGC-2018 y 786-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01592-2012, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

piezas del expediente ER-01592-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 046-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 031-008-2018 de la sesión ordinaria

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

008-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00370-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-00816-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 031-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 00370-SUTEL-DGC-2018 y 01152-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-00816-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00816-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 047-047-2018****RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 013-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 375-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01156-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 013-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 375-SUTEL-DGC-2018 y 780-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01156-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01156-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 048-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.

- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
 - 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
 - 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- 1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
 - 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
 - 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
 - a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 023-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 00482-SUTEL-DGC-2018 para los expedientes ER-01488-2012, ER-01675-2012 y ER-02210-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 023-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 00482-SUTEL-DGC-2018 y 01024-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-01488-2012, ER-01675-2012 y ER-02210-2012. utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas de los expedientes ER-01488-2012, ER-01675-2012 y ER-02210-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 049-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Resuelve Primero del Acuerdo 013-054-2017 de la sesión ordinaria 054-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5554-SUTEL-DGC-2017 y 6224-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00530-2017, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

SEGUNDO: Revocar parcialmente el Resuelve Segundo del Acuerdo 013-054-2017 de la sesión ordinaria 054-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5554-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00530-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00530-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE**ACUERDO 050-047-2018****RESULTANDO:**

- I.** Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- IX. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

“1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

(...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. *La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)*

- X. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- XI. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- XII. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 006-056-2017 de la sesión ordinaria 056-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5726-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00926-2016.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Segundo del Acuerdo 006-056-2017 de la sesión ordinaria 056-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5726-SUTEL-DGC-2017 y 6601-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00926-2016, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00926-2016 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 051-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)
5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 004-056-2017 de la sesión ordinaria 056-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5768-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01257-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Cuarto del Acuerdo 004-056-2017 de la sesión ordinaria 056-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5768-SUTEL-DGC-2017 y 6600-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01257-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01257-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 052-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
 - "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
 - 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
 - 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
 - a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 021-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5803-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-02393-2015.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 021-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5803-SUTEL-DGC-2017 y 06798-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-02393-2015 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-02393-2015 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 053-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI.** Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II.** Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

“1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)”

- III.** Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”*

- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección “Resuelve”, que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 007-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5826-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00365-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Quinto del Acuerdo 007-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5826-SUTEL-DGC-2017 y 6606-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00365-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00365-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 054-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 022-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 583-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01872-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 022-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 583-SUTEL-DGC-2018 y 1022-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01872-2012, utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01872-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 055-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.

V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 018-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 586-SUTEL-DGC-2018 para los expedientes ER-00037-2012 y ER-00711-2015.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 018-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 586-SUTEL-DGC-2018 y 1017-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-00037-2012 y ER-00711-2015. utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas de los expedientes ER-00037-2012 y ER-00711-2015 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 056-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril"

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
 - “1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
 - 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
 - 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
 - “1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
 - 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
 - 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel,*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 587-SUTEL-DGC-2018 para los expedientes ER-00703-2015, ER-00868-2012 y ER-01842-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 019-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 587-SUTEL-DGC-2018 y 1018-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-00703-2015, ER-00868-2012 y ER-01842-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas de los expedientes ER-00703-2015, ER-00868-2012 y ER-01842-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos".

NOTIFIQUESE

ACUERDO 057-047-2018

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- “1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)
5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)”
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección “Resuelve”, que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 020-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 588-SUTEL-DGC-2018 para los expedientes ER-01760-2012, ER-01842-2012, ER-01615-2012 y ER-1761-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 020-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 588-SUTEL-DGC-2018 y 1020-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-01760-2012, ER-01842-2012, ER-01615-2012 y ER-1761-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas de los expedientes ER-01760-2012, ER-01842-2012, ER-01615-2012 y ER-1761-2012 del

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 058-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 020-058-2017 de la sesión ordinaria

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

058-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5895-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00004-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 020-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5895-SUTEL-DGC-2017 y 6797-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00004-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00004-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 059-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 021-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 589-SUTEL-DGC-2018 para el expediente ER-01034-2012.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 021-006-2018 de la sesión ordinaria 006-2018 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 589-SUTEL-DGC-2018 y 1021-SUTEL-SCS-2018 del expediente ER-01034-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01034-2012 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 060-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de*

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 008-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5922-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00527-2017.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Quinto del Acuerdo 008-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5922-SUTEL-DGC-2017 y 6607-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00527-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00527-2017 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 061-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV.** Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V.** Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 011-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5941-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01038-2016.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Quinto del Acuerdo 011-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5941-SUTEL-DGC-2017 y 6610-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01038-2016 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01038-2016 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que "*Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.*"

NOTIFIQUESE

ACUERDO 062-047-2018

RESULTANDO:

- I.** Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:
 - “1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*
 - 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*
 - 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

“1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- (...)
3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)
5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 012-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 5943-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01260-2016.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Quinto del Acuerdo 012-057-2017 de la sesión ordinaria 057-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 5943-SUTEL-DGC-2017 y 06611-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01260-2016 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-01260-2016 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

ACUERDO 063-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.
2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.
3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”
- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)

3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)

5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:

- III. a. *La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*

- IV. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- V. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- VI. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 019-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 6046-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00605-2016.

SEGUNDO: Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 019-058-2017 de la sesión ordinaria 058-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 6046-SUTEL-DGC-2017 y 6796-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00605-2016 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

TERCERO: Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido de las piezas del expediente ER-00605-2016 del Resuelve revocado en el numeral anterior, en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

NOTIFIQUESE

ACUERDO 064-047-2018

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.

3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”

SESIÓN ORDINARIA 047-2018
18 de julio del 2018

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 025-058-2017 de la sesión ordinaria